I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDRA)

34 *RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2014, de la Directora-Gerente del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) por delegación del Consejo de Administración del IMIDRA de 28 de diciembre de 2006, sobre concesión de becas de formación personal investigador y de tecnólogos, convocadas mediante Orden 673/2014, de 29 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de mayo).*

Vista la propuesta del órgano instructor previsto en el artículo 13.2 de la Orden 904/2012, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de becas de tecnólogos y formación personal investigador en el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) de la Comunidad de Madrid, la Directora-Gerente del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), por delegación de 28 de diciembre de 2006, del Consejo de Administración del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), y de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de dicha Orden,

RESUELVE

Primero

Adjudicar la beca convocada a los candidatos, con la siguiente priorización según el orden de puntuación obtenido.

BOCM-20140910-34

BECAS DE FORMACIÓN PERSONAL INVESTIGADOR

TÍTULO: Agricultura periurbana y cadenas de comercialización: el caso de la Comunidad de Madrid
Tutor: D. José Luis Cruz Macein

Apellidos y nombre	Expediente	Cursos	Memoria	TOTAL	ADJUDICACIÓN
VICENTE HERRANZ, SILVIA	17,21	26	14	57,21	TITULAR
RODEGHIERO CROCE, ALFIO GUIDO	29,76	11	16	56,76	
BRANDLE MARTÍNEZ, MANUELA TAT.	24,40	22,5	9	55,90	
LETÓN ROJO, SOLEDAD MARTA	16,56	30	8	54,56	
SACRISTÁN ROMERO, FRANCISCO	38,02	4	12	54,02	
CASTRILLO CACHÓN, DAVID	25,00	11,5	15	51,50	
HERNÁNDEZ GARCÍA, GEMA	26,75	9,5	14	50,25	
HURTADO ARAGÜES, PILAR	30,83	6	12	48,83	
FERNÁNDEZ AÑEZ, Mª VICTORIA	20,75	9	16	45,75	
RADA UYARRA, AINHOA	21,39	10	14	45,39	
DÍAZ FERNÁNDEZ, ÁNGELA	29,17	6	10	45,17	
ESTRELLA TORRES, ANDREA	25,63	2	16	43,63	
VICENTE ESPINOSA, JOSÉ MIGUEL	24,63	1	16	41,63	
MATAS GARCÍA, JESICA	19,57	8,5	13	41,07	
SACRISTÁN LÓPEZ, HUGO	21,36	2,5	17	40,86	
SIMÓN TENORIO, SUSANA	19,81	3	18	40,81	
CANO RUIZ, JUDITH	26,64	0	14	40,64	
MUÑOZ GARCÍA-GASCO, Mª DOLORES	21,49	8,5	10	39,99	
SUAREZ CASADO, MARTA	21,28	0	18	39,28	
YACAMÁN OCHOA, CAROLINA	17,07	8,5	13	38,57	
OSSOLA, DARÍO NORBERTO	26,39	0	12	38,39	
URBIETA MAGRO, ALMUDENA	20,61	4,5	13	38,11	
SUÁREZ PÉREZ, PAULA	19,79	4	13	36,79	
COFIÑO RUBIO, ALFREDO	20,31	3,5	10	33,81	
ARRIBAS MARTÍNEZ, CLAUDIA PATRICIA	25,50	0	7	32,50	
IBÁÑEZ NAVAS, MÓNICA	17,40	3	12	32,40	
YUBERO GARCÍA, ANA	19,11	2	11	32,11	
MARTÍN ÁLVAREZ, DARÍO	21,94	0	9	30,94	
SAN MIGUEL PÉREZ, MÓNICA	17,89	0	13	30,89	
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JUAN MANUEL	15,09	0	15	30,09	
BLAS MORENTE, ALEJANDRO	15,72	3	9	27,72	
ARANDA CABELLO, AITOR	17,35	0	10	27,35	
MORENO MORENO, RUBÉN	16,27	3,5	7	26,77	
MOLINA GARCÍA, ALBA	17,61	2	7	26,61	
VITORIA SERRANO, MARTA ISABEL	15,93	0	10	25,93	
DÍAZ PÉREZ, BERTA	16,54	0	9	25,54	
BRAUN LOIS, JORGE JULIO	18,21	0	0	18,21	

Segundo

Los beneficiarios de las becas de formación personal investigador quedan obligados a:

a) Realizar su labor y cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la ayuda, le sean requeridos por la Secretaría General del IMIDRA.

b) Durante el período de contrato en prácticas, el régimen jurídico que regulará sus condiciones de trabajo será el contenido en el convenio colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

c) Las restantes obligaciones establecidas en el artículo sexto del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

d) Los beneficiarios de las becas convocadas en esta Orden están obligados a hacer constar la participación del IMIDRA en cualquier publicación resultante de su labor.

e) El disfrute de una ayuda al amparo de esta convocatoria requiere dedicación exclusiva y, por tanto, es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado. No obstante, sí serán compatibles con las percepciones que procedan de tareas docentes o investigadoras directamente asociadas con la actividad de investigación desarrollada por el personal investigador en formación y con los complementos provenientes de su proyecto de I + D y de contratos realizados en aplicación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de la Ley 13/1986, de 14

BOCM-20140910-34

de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y las ayudas complementarias financiadas por la Comisión Europea para fomentar la formación y movilidad de los investigadores, siempre que el trabajo que vaya a realizar esté en relación con las investigaciones de su tesis y solicite y obtenga la autorización del Director-Gerente del IMIDRA. Asimismo, serán compatibles con la Subvenciones, y el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con independencia de que si percepción de ayudas destinadas a estancias breves en centros de investigación tanto nacionales como extranjeros, reguladas al amparo de una convocatoria anual que, en su caso, celebre el IMIDRA.

f) Si, como resultado del seguimiento, se observara el incumplimiento o desviación, por razones imputables a los beneficiarios, de las obligaciones derivadas de la concesión de la beca, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, procederá a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, con la obligación, en su caso, de reembolsar las cantidades ya percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantías establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se incurriese en las conductas previstas en el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, se pudiera dar lugar a la incoación de expediente sancionador, sin perjuicio de otras responsabilidades que en derecho procedan. Las cantidades obtenidas en concepto de reintegros tendrán la consideración, a todos los efectos, de ingresos de derecho público.

g) El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en lo que constituya legislación básica, así como en lo contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Tercero

a) El disfrute de una beca es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo u otras agencias de contratación como demandante de empleo, al tratarse de becas que exigen dedicación exclusiva para adquirir una cualificación profesional nueva.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el convenio colectivo y en la Ley de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, las becas objeto de esta convocatoria no establecerán relación contractual alguna entre los beneficiarios y la Comunidad de Madrid. No vincularán tampoco a aquéllos con los centros a los que resulten temporalmente adscritos, ni implicarán, por parte de la institución receptora, compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla de la misma, salvo que de la normativa legal o estatutaria de tales centros resultase lo contrario.

Cuarto

a) La incorporación tendrá lugar en el plazo de quince días naturales siguientes a la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su duración es la establecida en la Orden 904/2012, de 29 de marzo.

b) En el caso de que no se produzca definitivamente la incorporación del titular de la beca, éste perderá el derecho a la misma, pudiendo ser notificado el siguiente aspirante con mayor puntuación.

c) La no incorporación en el plazo establecido, se entenderá como renuncia a la beca y supondrá, por tanto, la pérdida de cualquier derecho que de esta convocatoria pudiera derivarse. No obstante lo anterior, el interesado, por causas de fuerza mayor y con el visto bueno de su Tutor, podrá solicitar la incorporación posterior, que deberá ser autorizada por la Dirección-Gerente del IMIDRA; en este caso, el retraso en la incorporación no podrá superar los tres meses desde el inicio de la beca y no computará a efectos de la duración total de la beca.

Quinto

a) En caso de renuncia definitiva a la beca una vez que se esté disfrutando, dicha renuncia lo será por escrito motivado con una antelación de quince días a la fecha de efectos con el visto bueno del tutor respectivo, y se aceptará mediante Resolución. Se le

BOCM-20140910-34

retribuirá hasta la fecha de la resolución en la que se acepta la renuncia definitiva. Si de dicha renuncia se derivase la percepción de cantidades indebidas, se procederá a su reintegro según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se procederá a la sustitución, según el orden en que figuren los suplentes en la resolución de la convocatoria, siempre que no se haya publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la siguiente convocatoria de becas del mismo carácter.

Sexto

a) En las becas para la formación de personal investigador, durante la situación de beca, la cuantía de las ayudas incluirá el importe de la beca, el coste de las aportaciones a la Seguridad Social de acuerdo a los tipos de cotización y bonificaciones que correspondan para cada año y las tasas de matriculación a las que hace referencia el artículo 5.2.b) de las Bases Reguladoras. La cuantía de las becas de formación personal investigador, en el ejercicio 2014, se establece en un importe de 1.259,38 euros brutos mensuales. Dicho importe se incrementará en años sucesivos según el incremento del IPC anual.

b) El plazo de duración de estas ayudas comenzará a computarse desde la fecha de incorporación del becario.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significándole que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración del IMIDRA (calle Alcalá, número 16, primera planta, 28014 Madrid), en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Madrid, a 4 de septiembre de 2014.—El Consejo de Administración del IMIDRA (por delegación de 28 de diciembre de 2006), la Directora-Gerente del IMIDRA, Cristina Álvarez Sánchez.

(03/26.563/14)

BOCM-20140910-34